

ACTA SESIÓN N° 161

En la ciudad de Santiago, a martes 29 de junio de 2010, siendo las 12:30 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidida por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Juan Pablo Olmedo Bustos y Roberto Guerrero Valenzuela. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 44.

Se integran a la sesión el Sr. Hugo Rojas, Jefe de la Unidad de Admisibilidad, y los abogados analistas, Srta. Francisca Arancibia y Sr. Gonzalo Vergara.

Se pasa a dar cuenta del examen de admisibilidad realizado a 12 amparos y reclamos en el Comité de Admisibilidad N° 44, celebrado el martes 29 de junio de 2010.

Al respecto, se discute particularmente el amparo C387-10 presentado por el Sr. Álvaro Pérez Castro, cuya solicitud de información había sido respondida de forma totalmente diversa en el amparo C168-10. En efecto, en este primer amparo el órgano reclamado niega la existencia de la información requerida tanto en su respuesta a la solicitud de información como en el traslado a esta corporación, mientras que en el segundo amparo admite que la información existe.

ACUERDO: Luego de un análisis de los amparos y reclamos contenidos en el informe de admisibilidad, los Consejeros acuerdan lo siguiente: a) Que el amparo C387-10 se declare inadmisibile y que en el amparo C168-10 se decrete como medida para mejor resolver el envío de un oficio a la Policía de Investigaciones a fin de que den cuenta acerca de esta contradicción; b) Aprobar en lo demás el examen de admisibilidad efectuado el 22 de junio y d) Continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles y encomendar al Director General del este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integran a la sesión los Sres. Enrique Rajevic y Andrés Herrera, Director Jurídico y Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, respectivamente

a) Amparo C95-10 por doña Deisy Mancilla Guzmán en contra de la Municipalidad de Talagante.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado al Consejo con fecha 18 de febrero de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 24 de marzo de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por doña Deisy Mancilla Guzmán en contra de la Municipalidad de Talagante; 2) Requerir al Alcalde de Municipalidad de Talagante: a) Hacer entrega de la información solicitada, previa aplicación del principio de divisibilidad sobre la información relativa a los *currículum vitae* de los integrantes del directorio de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Talagante y de doña Raquel Badilla Rodríguez; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia; y c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Deisy Mancilla Guzmán y a la Alcalde de la Municipalidad de Talagante, en su calidad de tal y de Presidente de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Talagante.

b) Amparo C163-10 presentado por el Sr. Marcelo Guarachi Álvarez en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Arica y Parinacota.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado a través de la Gobernación Provincial Arica con fecha 19 de marzo de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 27 de abril de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo presentado por don Marcelo Guarachi Álvarez en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Arica y Parinacota. No obstante estimar contestada a la solicitud relativa a los funcionarios del servicio, a partir de los razonamientos precedentes. Requiriendo al Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de Arica y Parinacota hacer entrega de la cuenta anual solicitada por el reclamante o, en caso de no poseer la información, derivar dicha solicitud a la intendencia regional, informando de ello al reclamante; y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Marcelo Guarachi Álvarez y a la Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de Arica y Parinacota, para efectos de lo dispuesto en los artículos 27, 28, 29 de la Ley de Transparencia, según procediere.

c) Amparo C128-10 presentado por el Sr. Ruiz-Tagle García-Huidobro en contra de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

Se deja constancia en acta que el Consejero, Sr. Roberto Guerrero Valenzuela, se abstienen en participar de la discusión, resolución y votación del presente amparo. No obstante y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 16 de los Estatutos de Funcionamiento del Consejo, se mantiene presente sólo para efectos del quórum necesario para sesionar.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue

presentado ante este Consejo con fecha 9 de marzo de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 4 de junio de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo interpuesto por don Carlos Ruiz-Tagle García-Huidobro en contra de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, por las consideraciones ya señaladas en esta decisión, sin perjuicio del voto disidente del Consejero don Juan Pablo Olmedo Bustos, quien estuvo por acoger parcialmente la reclamación, por las razones que se indicarán más abajo en esta decisión; y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Carlos Ruiz-Tagle García-Huidobro y al Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

VOTO DISIDENTE:

Decisión acordada con el voto disidente del Consejero, don Juan Pablo Olmedo Bustos, quien estuvo por acoger parcialmente el presente amparo por los siguientes argumentos: 1) Que, en virtud de que CONAMA fue parte del proceso cuyo expediente se solicita, es verosímil concluir que la reclamada tenga en su poder la información, al menos, en forma parcial; 2) Lo anterior, se fundamenta en la reclamada habiendo sido parte del proceso, debería tener en su poder, por ejemplo, las copias de los escritos presentados por las partes y de la sentencia definitiva; y 3) Que, a mayor abundamiento, es lógico entender que un órgano de la Administración del Estado que ha sido parte en un juicio tiene copia de al menos parte de dicho expediente. En esas condiciones, si una persona requiere información sobre dicho expediente está dentro de las obligaciones de dicho órgano otorgar acceso a las copias del expediente judicial que posea, pues el artículo 5° de la Ley dispone que es la información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en el artículo 21, lo que no ocurre en el caso. A la misma conclusión debe llegarse en virtud del principio de facilitación, consagrado en el artículo 11, letra f), de la Ley de Transparencia.

d) Amparo C134-10 presentado por el Sr. Marqués Riquelme Sánchez en contra de Carabineros de Chile.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a través de la Gobernación Provincial de Ñuble el 26 de febrero de 2010 e ingresado a este Consejo el 9 de marzo del mismo año, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 20 de abril de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo interpuesto por don Marqués Riquelme Sánchez en contra de Carabineros de Chile; 2) Representar a Carabineros de Chile, según se ha indicado en el considerando 11° de esta decisión, que se han vulnerado en forma grave las disposiciones de la Ley N° 19.628, de 1999, sobre protección a la vida privada, en cuanto a los derechos que dicha norma otorga al reclamante, en calidad de titular de sus datos personales; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Marqués Riquelme Sánchez y al General Director de Carabineros de Chile.

e) Reclamos C158-10 y C205-10 presentados por el Sr. Javier Gómez González en contra de la Corporación Municipal de Viña del Mar.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Muñoz, presenta una minuta con los antecedentes de ambos casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que los reclamos fueron presentados ante este Consejo con fecha 18 de marzo y 12 de abril de 2010, respectivamente; que fueron declarados admisibles de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que, respecto del primer reclamo, presentó sus descargos y observaciones en forma extemporánea y respecto del segundo no respondió.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger los reclamos de don Javier Gómez González en contra de la Corporación Municipal de Viña del Mar; 2) Requerir a la alcaldesa de la Municipalidad de Viña del Mar, en su calidad de presidente del Directorio de la Corporación Municipal de Viña del Mar, que proceda a: a) Publicar en el sitio electrónico de dicha Corporación toda la información exigida por los arts. 7 de la Ley de Transparencia y 51 de su Reglamento. La publicación de la información deberá realizarse dentro de un plazo de veinte días hábiles contados desde que la presente decisión se encuentre ejecutoriada; y b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@comiejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Javier Gómez González, a la Corporación Municipal Viña del Mar para el Desarrollo Social y a la Municipalidad de Viña del Mar.

3.-Varios.

a) Resuelve contratación de Director de Fiscalización.

El Presidente del Consejo, Sr. Raúl Urrutia, da cuenta de las entrevistas practicadas a las personas que conformaron la terna presentada por la Dirección Nacional del Servicio Civil, a fin de proveer el cargo de Director de Fiscalización de este Consejo. Informa que estas entrevistas se realizaron con la participación del Consejero, Sr. Alejandro Ferreiro y del Director General de este Consejo, Sr. Raúl Ferrada.

A continuación y teniendo a la vista los antecedentes recabados durante las entrevistas, propone que se contrate a la Sra. María Alejandra Sepúlveda para que asuma el cargo de Directora de Fiscalización, habida consideración de sus méritos profesionales y antecedentes personales.

ACUERDO: Habiendo analizado la propuesta presentada y considerando lo dispuesto en el artículo 24 de los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia, el Consejo

Directivo acuerda por unanimidad: a) Contratar a la Sra. María Alejandra Sepúlveda para que asuma el cargo de Directora de Fiscalización; y b) Encomendar al Director General de este Consejo comunicar esta decisión a la Sra. María Alejandra Sepúlveda y realizar las gestiones conducentes a perfeccionar su respectivo contrato de trabajo.

Siendo las 15:00 horas se pone fin a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes:

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

ROBERTO GUERRERO VALENZUELA